

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00369-00

La abogada DIANA MARCELA HERRADA RÍOS apoderada de la parte demandante, solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda de 22 de marzo de 2022, en relación con el requerimiento que se hace a la parte demandante para que previo a ordenarse la entrega anticipada del inmueble, acredite la consignación a órdenes del Juzgado de la suma equivalente al total del avalúo practicado conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

Para soportar su pedimento indicó, que conforme consta en los anexos de la demanda, en virtud de la negociación previa con la propietaria, se consignaron a favor de aquella \$140.219.948 – 3 y 4 de julio de 2018- y \$24.234.625 -18 de septiembre del mismo año-, por lo que se deben tener en cuenta dichos rubros, quedando un saldo de \$70.628.319, el cual será puesto a disposición del juzgado una vez se corrija la providencia reconociendo los rubros referidos.

La revisión de la actuación, permite concluir que no se cumplen los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso para acceder a la corrección deprecada.

Al revisar la demanda y sus anexos, en especial el avalúo anexo, se observa que el valor del predio se fijó en \$235.082.892, valor que debe acreditarse que se consignó a órdenes del Juzgado como lo indica el numeral 4º del artículo 399 y se exigió en el auto admisorio de la demanda, para acceder a la entrega anticipada

Por tanto, como lo indica la peticionaria, dicha suma no se encuentra efectivamente consignada a ordenes de este Despacho y por tanto no se ha

incurrido en error alguno, que haga susceptible de corrección el auto de 22 de marzo de 2022, al exigir el cumplimiento de la norma en cita.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la corrección del auto de 22 de marzo de 2022, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **64** hoy **27** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a229233a6aa5edadf636f8e5cade4553fa75ec08fd9b8454c460e17c87dc8240**

Documento generado en 26/05/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>